



DECRETO

Expediente nº: 7578/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrataciones.

A la vista de la documentación que obra en el expediente y vistos los siguientes:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

En relación con el expediente instruido para la contratación de los Servicios de Día.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución nº 2024-2837, de la Concejalía Delegada de Bienestar Social, Sanidad, Bienestar Animal, Drogodependencias, Formación y Empleo, Igualdad y Vivienda, de fecha 22 de abril de 2024, se aprueba el expediente de contratación de los Servicios de Día, aprobándose el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que ha de regir la contratación, así como la aprobación y autorización del gasto que el mismo supone, y disponiéndose la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato.

SEGUNDO.- Con fecha 24 de abril de 2024, se publica en dicha Plataforma, el anuncio de licitación, poniendo a disposición de los interesados los pliegos y demás documentación complementaria, estableciéndose un plazo de presentación de ofertas de 35 días naturales, finalizando este plazo el 28 de mayo de 2024.

TERCERO.- Con fecha 14 de mayo de 2024, se emite informe por la Jefatura de Servicio de Bienestar Social, como consecuencia de preguntas formuladas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el que concluye que procede atender las consultas formuladas por los distintos licitadores en el procedimiento de contratación objeto del presente expediente y, en los términos que se determinen por el órgano de contratación como más eficientes, modificar la referencia que se realiza en la cláusula 5.3 del PCAP a la Resolución de 6 de febrero de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo parcial del XV Convenio colectivo de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, para sustituirla por las siguientes:

- III Convenio Colectivo Marco Estatal de Ocio Educativo y Animación Sociocultural, para el puesto de Coordinación (1 puesto).
- V Reforma Juvenil y Protección de Menores, para el resto de los puestos definidos en dicho Anexo (13 puestos).





Manteniéndose el resto de las determinaciones de dicha cláusula, ya que se ajustan a los costes de personal informado por el actual contratista del servicio y que figura como Anexo al citado Pliego.

CUARTO.- A la vista de las preguntas formuladas en la Plataforma de Contratación del Sector Público, del informe emitido por la Jefatura de Servicio de Bienestar Social, se considera pertinente proceder a la rectificación de la cláusula 5.3 PCAP que rige la presente contratación, aprobado mediante Resolución nº 2024-2837, de la Concejalía Delegada de Bienestar Social, Sanidad, Bienestar Animal, Drogodependencias, Formación y Empleo, Igualdad y Vivienda, de fecha 22 de abril de 2024, en los siguientes términos:

5.3.- Presupuesto Base destinado a coste de personal

En los términos previsto en el artículo 100 de la LCSP, dentro de dicho presupuesto base de licitación se incluyen costes de personal para la ejecución del contrato, con el siguiente desglose por anualidad (no se desagrega el coste por género, por cuanto el contrato no contempla ni permite distinción alguna por esta causa), y conforme al III Convenio Colectivo Marco Estatal de Ocio Educativo y Animación Sociocultural, para el puesto de Coordinación (1 puesto) y a la IV Reforma Juvenil de Protección de Menores, para el resto de los puestos (13 puestos) y de acuerdo con la información suministrada por el actual contratista del servicio que figura como anexo al presente Pliego:

Categoría (Nº de trabajadores)	Retribuciones Anuales	Seguridad Social (35%)	<u>TOTAL</u> ANUAL
Coordinador (1)	15.707,08 €	5.497,48 €	21.204,56 €
Equipo Educativo (12)	132.562,20 €	46.396,77 €	178.958,97 €
Limpieza (1)	10.303,56 €	3.606,25 €	13.909,81 €
<u>TOTAL PERSONAL (14)</u>	158.572,84 €	55.500,49 €	214.073,33 €

QUINTO.- Visto que aún no ha finalizado el plazo de presentación de ofertas de la presente licitación.

SEXTO.- Visto que a día de la fecha no consta que se haya presentado ninguna proposición en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Considerando que el artículo 136.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece:





“Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, de forma que todos los posibles interesados en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar estas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138.

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas.

En todo caso se considerará información relevante a los efectos de este artículo la siguiente:

- a) Cualquier información adicional transmitida a un licitador.
- b) Cualquier información asociada a elementos referidos en los pliegos y documentos de contratación.

Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.

En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:

- a) La clasificación requerida.
- b) El importe y plazo del contrato.
- c) Las obligaciones del adjudicatario.
- d) Al cambio o variación del objeto del contrato.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado”.

II.- Considerando que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*”.

Teniendo en cuenta la fase en la que se encuentra el procedimiento y no habiendo presentado ninguna empresa sus proposiciones, la posibilidad de introducir modificaciones en los pliegos más allá de meras rectificaciones de errores o aclaraciones se ha admitido tanto por los Tribunales como por órganos administrativos diversos, citándose a modo de ejemplo la Resolución 27/2015 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, de 16 de abril.





Asimismo, se alude a la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, estimando que en su art. 47.3 se admite la posibilidad de introducir modificaciones significativas en los pliegos, exigiendo únicamente la correspondiente ampliación en los plazos de presentación de ofertas.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales sintetiza su doctrina sobre esta cuestión en las resoluciones 30/2014 y 245/2016, en esta última recoge la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, la cual acota restrictivamente la figura de la rectificación de errores identificándola con *“aquellos casos cuya corrección no implica un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, al deducirse con plena certeza del propio texto de la resolución, sin necesidad de hipótesis o deducciones”*, o bien *“meras equivocaciones elementales, que se aprecian de forma clara, patente, manifiesta y ostensible, evidenciándose por sí solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas”*.

De otra parte, en la Resolución nº 30/2014, de 17 de enero, analiza una modificación del pliego producida cuando el procedimiento de licitación se encontraba en una fase de tramitación inicial en la que únicamente se había procedido a la publicación de los preceptivos anuncios, y, a tal respecto, se indicaba lo siguiente: *La recurrente estima que en la modificación de los Pliegos producida (...) se ha vulnerado el principio de inalterabilidad de los pliegos que se refleja en los artículos 115, 116 y 142 del TRLCSP, particularmente, considerando que en estos preceptos se prevén trámites respecto de los cuales la modificación del pliego no ha sido considerada, solicitando así la nulidad de los pliegos.*

El Tribunal considera que dicho argumento no resulta atendible, pues cuando el órgano de contratación entendió que procedía la rectificación de los pliegos y anuncios para incluir esos requerimientos, el procedimiento de licitación se encontraba en una fase de tramitación inicial en la que únicamente se había procedido a la publicación de los preceptivos anuncios, siendo así que, en aras de los principios de economía procedimental y de celeridad, nada impide acordar una rectificación de los pliegos y dar publicidad a dicha modificación con nuevos anuncios en los que se establezcan nuevos plazos para la presentación de proposiciones y la correlativa modificación de las fechas de apertura pública de las ofertas (...). Dicha actuación resulta plenamente garantista con los derechos de los licitadores y consigue un resultado idéntico al que se habría alcanzado con la anulación del procedimiento y la iniciación de otro posterior. Es más, el artículo 155.4 del TRLCSP supedita el desistimiento del procedimiento por el órgano de contratación a la circunstancia de que concurra una infracción “no subsanable” de las normas de preparación del contrato o de las que regulan el procedimiento de adjudicación. (...)

Continuando en esta línea de razonamiento, la resolución del TACRC 229-2016 de 8 de abril de 2016 no parece que deba existir obstáculo para que, advertida la necesidad de introducir una variación en los pliegos, por error (incluso de carácter no propiamente material, sino de concepto), incongruencia de los mismos u otra circunstancia análoga, pueda modificarse o subsanarse su contenido si con ello no se producen efectos





desfavorables para ningún licitador ni se vulneran los principios rectores de la contratación, muy especialmente los de igualdad y concurrencia.

No parece razonable ni proporcionado que en tales supuestos, en los que en muchas ocasiones en realidad no nos encontraremos ante un vicio que afecte a la validez del acto, deba exigirse el rigor de un procedimiento de revisión de oficio de los pliegos, ni tampoco que haya de procederse en todo caso a desistir del procedimiento para iniciar formalmente una nueva licitación, con el consiguiente perjuicio para los intereses públicos que derivaría del retraso que ello provocaría en la tramitación, siendo así que puede corregirse la situación planteada sin menoscabo de los intereses de los potenciales licitadores ampliando el plazo de presentación de ofertas tras la modificación del pliego. Desde esta perspectiva, se advierte en nuestro caso como, encontrándonos en la fase inicial de la licitación, la modificación se acuerda cuando aún se encuentra abierto el plazo inicial de presentación de ofertas.

Así las cosas, en este caso, no tratándose de un vicio de nulidad del pliego, sino de corregir la improcedente exigencia de un requisito técnico a los licitadores una vez se ha advertido que no resulta acorde con el objeto de la contratación, y teniendo presentes los razonamientos previamente expresados, así como el principio generalmente aplicable de economía procedimental y, en fin, la inexistencia de terceros afectados, estimamos que no cabe advertir en la modificación operada la existencia de vicio jurídico determinante de su invalidez.

III.- Considerando que el artículo 75 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), dispone que *“Cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones”*.

IV.- Considerando que la modificación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dándole la oportunidad de publicidad y una ampliación del plazo de presentación de proposiciones, es plenamente garantista con los derechos de los licitadores, por lo que debe ser adoptada en base a los principios de economía procesal.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2671 de 16 de mayo de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 16 de mayo de 2024.

En virtud de las delegaciones competenciales en materia de Bienestar Social, Sanidad, Bienestar Animal, Drogodependencias, Formación y Empleo, Igualdad y Vivienda otorgadas por el Alcalde – Presidente mediante Decreto nº 5.088, de fecha 12 de julio de 2023, de conformidad a la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, modificadas





por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de los Gobiernos locales, y demás normativa concordante de general y pertinente aplicación. La Sra. Concejala Delegada adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar la rectificación de la cláusula 5.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que ha de regir la contratación de los Servicios de Día, en los siguientes términos, manteniendo inalterables el resto de cláusulas que el mismo contiene:

5.3.- Presupuesto Base destinado a coste de personal

En los términos previsto en el artículo 100 de la LCSP, dentro de dicho presupuesto base de licitación se incluyen costes de personal para la ejecución del contrato, con el siguiente desglose por anualidad (no se desagrega el coste por género, por cuanto el contrato no contempla ni permite distinción alguna por esta causa), y conforme al III Convenio Colectivo Marco Estatal de Ocio Educativo y Animación Sociocultural, para el puesto de Coordinación (1 puesto) y a la IV Reforma Juvenil de Protección de Menores, para el resto de los puestos (13 puestos) y de acuerdo con la información suministrada por el actual contratista del servicio que figura como anexo al presente Pliego:

Categoría (Nº de trabajadores)	Retribuciones Anuales	Seguridad Social (35%)	TOTAL ANUAL
Coordinador (1)	15.707,08 €	5.497,48 €	21.204,56 €
Equipo Educativo (12)	132.562,20 €	46.396,77 €	178.958,97 €
Limpieza (1)	10.303,56 €	3.606,25 €	13.908,81 €
TOTAL PERSONAL (14)	158.572,84 €	55.500,49 €	214.073,33 €

SEGUNDO.- Ampliar el plazo de presentación de ofertas por el tiempo transcurrido desde el anuncio de licitación, publicado el 24 de abril de 2024, hasta la publicación del PCAP rectificado.

TERCERO.- Publicar la presente resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como poner a disposición de los interesados en dicha plataforma el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que ha sido rectificado.

CUARTO.- Enviar al Diario Oficial de la Unión Europea rectificación del anuncio de licitación así como el pliego de cláusulas administrativas modificado.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

